

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00019 00
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el contenido del oficio 0760 de la fecha proveniente de **FINANCIERA COMULTRASAN** obrante al numeral 37 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856aca90ea5b63365a1341c0031989d51cb63f98e75f246fd8949742840b6f0d

Documento generado en 01/03/2021 11:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2021-00002-00

Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandados: Herederos Indeterminados de Juan Carlos Pacheco



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo a efecto de pronunciarse frente a la solicitud elevada por el doctor **ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO**, apoderado judicial del señor **JUAN SEBASTIAN PACHECO CASTILLA**.

En cuanto a la solicitud presentada por el doctor **ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO**, se accederá a la misma y se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN SEBASTIAN PACHECO CASTILLA**, quien acredita ser hijo del causante **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES**, y en esos términos se ordenará notificarlo, correrle traslado de la demanda y anexos a través del correo electrónico aportado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN SEBASTIAN PACHECO CASTILLA**, quien acreditó ser hijo del causante, al doctor **ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria procédase a notificar la demanda ejecutiva y correr traslado de la misma con sus anexos, al doctor **ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO**, conforme lo dispuesto para el efecto en el Decreto 806 de 2020, haciendo claridad que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

TERCERO: Cumplido el trámite de la notificación personal al demandado, compártasele el LINK del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb7fa77a38a4451131da77f60f4a481ac19c82d1ed047f4776d7ba8126d1f4c

Documento generado en 01/03/2021 11:41:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad 54 498 31 53 002 2021 00010 00

Declarativo

Demandante: Jorge Haddad Meneses

Demandado: Camilo Andres Ramirez Numa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (1º) de marzo de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta que venció el término señalado en auto del 18 de febrero de 2021, para que la parte demandante aportará la caución, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que lo haya efectuado, es del caso, **ABSTENERSE** de decretarlas.

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, como lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c59ce356aa2803867bc5a19135f39d8fb731e23ba1340a7a7d9439ffc8e1653

Documento generado en 01/03/2021 11:57:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>